

AVISO No. 068

26 DE ENERO DE 2026

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **SANDRA LORENA VASQUEZ RESTREPO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 259 del 15 de enero de 2026**

Persona a notificar: **SANDRA LORENA VASQUEZ RESTREPO**

Dirección de notificación: **CRA 18 # 4A – 16 BLOQ 3 APTO 501 C.R JOSE ANTONIO**

Funcionario que expidió el acto: **JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON**

Cargo: **DIRECTOR COMERCIAL**

Recursos que proceden: Recurso de Queja el cual debe ser presentado ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios Dirección Territorial Occidente, ubicada en la ciudad de Medellín, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 26 DE ENERO DE 2026

Señor (a):

SANDRA LORENA VASQUEZ RESTREPO

Dirección de notificación: **CRA 18 # 4A – 16 BLOQ 3 APTO 501 C.R JOSE ANTONIO**

Matricula 47293

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 068 – **RESOLUCION PQRDS 259 del 15 de enero de 2026.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 068 – RESOLUCION PQRDS 259 del 15 de enero de 2026.**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



RESOLUCION PQRDS 259
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No.2025PQR7566
MATRICULA 47293

El Director Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **SANDRA LORENA VASQUEZ RESTREPO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad a lo manifestado en su escrito con Radicado **No. 2025PQR7566** respecto al predio ubicado en **CRA 18 # 4A - 16 BLOQ 3 APTO 501 C.R. JOSE ANTONIO**, identificado con **Matrícula 47293**, es menester de la entidad informarle lo siguiente:
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CRA 18 # 4A - 16 BLOQ 3 APTO 501 C.R. JOSE ANTONIO**, identificado con **Matrícula 47293**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra a **PAZ Y SALVO** en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que, una vez verificado el sistema de la entidad se observa una visita de verificación realizada al predio, la cual se llevó a cabo el día 13 de enero y arrojó el siguiente resultado:

"MEDIDOR CON SERIE OK, LECTURA 1140, 1 PERSONA, MEDIDOR FRENADO"

4. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994**(...) *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos* (...).
5. Que, según visita de verificación realizada al predio se encuentra el medidor frenado, razón por la cual la entidad se encuentra facturando bajo el concepto de PROMEDIO USUARIO FRENADO. **Matricula 47293**.
6. Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula:

"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario".

7. Que, una vez verificado el sistema de la entidad comercial se observa que existe una orden de instalación de medidor que no ha sido ejecutada ni legalizada. **Matricula 47293**.
8. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece "que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos".

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: según visita de verificación realizada al predio se encuentra el medidor frenado, razón por la cual la entidad se encuentra facturando bajo el concepto de PROMEDIO USUARIO FRENADO. **Matricula 47293.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Oficiar al área encargada de la instalación de los medidores, con el fin de darle celeridad al proceso. **Matrícula 47293.**

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la peticionaria, señora **SANDRA LORENA VASQUEZ RESTREPO** de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los quince (15) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON

Director Comercial

Dirección Comercial EPA E.S.P

Elaboró: Valentina Campuzano Zuluaga – Abogada contratista

Revisó: Luz Adriana Cardona Poveda – Profesional especializado II

